

**ORDENANZA N°. 007-GADMCG-2023**

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- QUE,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- QUE,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;
- QUE,** en el artículo 7 del COOTAD se determina que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- QUE,** el artículo 55 del COOTAD en su literal d) establece que, una competencia exclusiva de los gobiernos municipales es prestar el servicio público de agua potable;
- QUE,** conforme lo determina el artículo 57 del COOTAD en su literal c), es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; normas de carácter general a



través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**QUE**, mediante EDICIÓN ESPECIAL N° 434-REGISTRO OFICIAL DE FECHA LUNES 29 DE AGOSTO DEL 2022, fue publicada LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE

**QUE**, las tasas municipales por el cobro del servicio de agua potable fueron establecidas en la LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, no contempla los costos por instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado y por reconexión del servicio de agua potable.

**QUE**, mediante INFORME TÉCNICO N° 005-SDAPA-GADMCG-2023, de fecha 19 de julio del 2023, la Ing. Andreina Logroño, presenta la propuesta de cobro por derecho de instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado y tasa por reconexión en la cabecera cantonal.

**QUE**, mediante informe N° 002-CL-GADMCG-2023, suscrito por el señor Manuel Naula presidente de la comisión de legislación del GADMCG, remite el dictamen favorable para que el concejo municipal apruebe LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

**QUE**, mediante memorando N° GADMCG-PS-2023-0441, de fecha 24 de julio del 2023, suscrito por el Dr. Antonio Fray Procurador Sindico del GADMCG se emite el criterio legal donde textualmente expresa “es legalmente procedente y viable continuar con el tramite respectivo a fin de que exista en la presente ordenanza rubros para determinar valores de cobro por derecho de instalación de cometidas de agua potable y alcantarillado y tasa por reconexión en la cabecera cantonal de Guamote”

## 1. INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

### 1.1. ACOMETIDA DE AGUA POTABLE

#### 1.1.1. RUBROS

ITEM	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	DERROCAMIENTO ESTRUCTURA	M <sup>2</sup>	1.50	9.22	13.83



	EXISTENTE CON MAQUINARIA				
2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR A MANO H=0.00M HASTA 2.00M	M <sup>3</sup>	4.00	6.45	25.80
3	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1.00	172.30	172.30
4	RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR)	M <sup>3</sup>	6.00	4.76	28.56
5	BORDILLO H.S. 020*0.15*0.55 f <sub>c</sub> = 180 KG/CM <sup>2</sup>	ML	1.00	16.04	16.04
6	VEREDA H.S 180 E=5 CM MAT. GRANULAR e=10 CM	M <sup>2</sup>	1.50	17.09	25.64
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>282.17</b>

## 1.2 ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO

### 1.2.2. RUBROS

ÍTEM	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	DERROCAMIENTO ESTRUCTURA EXISTENTE CON MAQUINARIA	M <sup>2</sup>	1.50	9.22	13.83
2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR A MANO H=0.00M HASTA 2.00M	M <sup>3</sup>	7.00	6.45	45.15
3	ACOMETIDA DOMICILIARIA INCLUIDO CAJA DE REVISIÓN 60*60*90 CM	U	1.00	243.65	243.65



4	RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR)	M <sup>3</sup>	6.00	4.76	28.56
5	BORDILLO H.S. 020*0.15*0.55 f.c= 180 KG/CM <sup>2</sup>	ML	1.00	16.04	16.04
6	VEREDA H.S 180 E=5 CM MAT. GRANULAR e=10 CM	M <sup>2</sup>	1.50	17.09	25.64
7	LEVANTADA Y COLOCADA DE ADOQUIN	M <sup>2</sup>	8.00	8.52	68.16
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>441.03</b>

$$Costo_{Ap\ y\ Alc} = Costo_{Ap} + Costo_{Alc}$$

Donde:

$$Costo_{Ap} = \text{Costo de instalación agua potable}$$

$$Costo_{Alc} = \text{Costo de instalación alcantarillado}$$

$$Costo_{Ap\ y\ Alc} = 282.17 + 441.03$$

$$Costo_{Ap\ y\ Alc} = \$723,20$$

Aplicando el porcentaje por derecho de instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado a las categorías:

	COSTO DE INSTALACIÓN (\$)	OFICIAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
<b>PORCENTAJE</b>		3%	4%	5%	6%
<b>AGUA POTABLE</b>	282,17	8,4651	11,2868	14,1085	16,9302
<b>ALCANTARILLADO</b>	441,03	13,2309	17,6412	22,0515	26,4618
<b>TOTAL</b>	<b>723,20</b>	<b>21,696</b>	<b>28,928</b>	<b>36,16</b>	<b>43,392</b>

## 2. TASA POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Se calculará los siguientes costos con los datos del Diagnóstico del Servicio de Agua Potable y Saneamiento emitido al Banco del Ecuador BDE:

### 2.1. CÁLCULO DEL COSTO MEDIO ADMINISTRATIVO MENSUAL DE AGUA POTABLE

El costo medio administrativo, considera la relación que existe entre los costos indirectos y el número de cuentas por cada servicio, es decir es el costo que se incurre para administrar la unidad de tal forma que esta pueda operar y sostener los servicios a todos los consumidores.

Para el cálculo del costo medio administrativo (CMA) se necesitó los datos de los costos indirectos y los números de cuentas de agua potable, donde se aplicó la fórmula que establece el



Artículo 30 de la **Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017**, denominada “**Normativa Técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios**” para su determinación.

$$CMA_{ap} = \frac{\frac{\text{costos indirectos anuales}_{apn}}{12}}{\text{número de cuentas de agua potable}_{maxn}}$$

Donde:

**CMA<sub>ap</sub>** = Costo Medio Administrativo mensual de servicio público básico de agua potable expresado en dólares (consumidores/USD)

**N** = Año de estudio

**numero de cuentas de agua potable maxn** = número de cuentas/conexiones máximas mensual en el año de estudio

$$CMA_{ap} = \frac{\frac{63.353,70}{12}}{1707}$$

$$CMA_{ap} = 3,09 \text{ USD/consumidores}$$

## 2.2. CÁLCULO DEL COSTO MEDIO ADMINISTRATIVO MENSUAL DE ALCANTARILLADO

$$CMA_{sa} = \frac{\frac{\text{costos indirectos anuales}_{san}}{12}}{\text{número de cuentas de alcantarillado}_{maxn}}$$

$$CMA_{san} = \frac{\frac{60.250,08}{12}}{1707}$$

$$CMA_{sa} = 2,94 \text{ USD/consumidores}$$

## 2.3. CÁLCULO DEL COSTO MEDIO VOLUMÉTRICO MENSUAL DE AGUA POTABLE

Para el cálculo del costo medio volumétrico (CMV) se utilizó los siguientes datos y la fórmula que establece el artículo 31 en la normativa para su determinación.

$$CMV_{ap} = \frac{\frac{(\text{Costo Directo Anual} + \text{Costo Inversión Anual})_{apn}}{12}}{\frac{VTD_n * (100\% - ANC)}{12}}$$

Donde:

**CMV<sub>ap</sub>** = Costo medio volumétrico mensual del servicio de agua potable.

**VTD** = Volumen de agua tratada distribuida por la red en metros cúbicos

**ANC** = Indicador de agua potable no contabilizada en %

**n** = Año de estudio

El costo medio volumétrico hace referencia a la asignación de costos directos e inversión para el volumen agua tratada a la red (VTD), excluyendo un porcentaje referente al agua no contabilizada y así obteniendo un resultado medido en dólares por metro cúbico, el porcentaje de agua no contabilizada (ANC) es de 31.05%; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la regulación 006, establece que el indicador del ANC no podrá exceder al 35% lo que significa que se encuentra dentro del límite.

$$CMV_{ap} = \frac{\frac{(4.438,40 + 21.633,37)_{apn}}{12}}{\frac{747116_n * (100\% - 31,05\%)}{12}}$$

$$CMV_{ap} = 0,51 \text{ USD/m}^3$$

## 2.4. CÁLCULO DEL COSTO MEDIO VOLUMÉTRICO MENSUAL DE ALCANTARILLADO

$$CMV_{sa} = \frac{\frac{(\text{Costo Directo Anual} + \text{Costo Inversión Anual})_{san}}{12}}{\frac{VTD_n * (100\% - ANC)}{12}}$$

$$CMV_{sa} = \frac{\frac{(1.902,17 + 16.164,15)_{san}}{12}}{\frac{747116_n * (100\% - 31,05\%)}{12}}$$

$$CMV_{ap} = 0,35 \text{ USD/m}^3$$

### VALOR DE RECONEXIÓN:

$$v_{rec.} = CMA_{ap} + CMV_{ap}$$

Donde:

**CMA<sub>ap</sub>** = Costo Medio Administrativo mensual de servicio público básico de agua potable expresado en dólares (consumidores/USD)

**CMV<sub>ap</sub>** = Costo Medio Volumétrico mensual del servicio de agua potable

**v<sub>rec.</sub>** = valor de reconexión

$$v_{rec.} = 3,09 + 0,51$$

$$v_{rec.} = 3,60 \text{ USD}$$

**Nota:** El valor calculado de reconexión será ajustado anualmente en consideración a los costos de operación y/o mantenimiento de los sistemas de agua potable.

## TRÁMITE DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MORA EN EL PAGO

### Requisitos

1. Solicitud para Reconexión del Servicio de agua potable (Obtener en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad Valor \$0.50).
2. Y los descritos en la **SOLICITUD PARA RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (Ver Anexo I)**

Para la reinstalación o reconexión del servicio, el usuario cancelará previamente los siguientes valores:

Nro.	CATEGORÍA	VALOR DE RECONEXIÓN (v rec. \$)	VALOR DE FORMULARIO (\$)	VALOR TOTAL (\$)
1	Residencial	3,60	0,50	4,10
2	Comercial			
3	Oficial			



4	Industrial			
5	Discapacidad y Tercera Edad (Exoneración del 50%)	1,80		2,30

La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG será la única autorizada para reconectar el servicio, previo el cumplimiento de todos los requisitos antes descritos, o la Firma de un Convenio de Pago en la Unidad de Coactivas del GAD Municipal del cantón Guamote. Aquello se otorgará por una sola vez sobre esa deuda.

## 1. CONCLUSIONES

- El costo de instalación de Agua Potable y Alcantarillado calculado en base a los rubros es de \$723,20; al aplicar el 3% por derecho de instalación en la categoría oficial el valor es de \$21,70; 4% a la categoría residencial resulta \$28,92; 5% a la categoría comercial es de \$36,16; y en la categoría industrial el 6% nos arroja un valor de \$43,39.
- El valor de reconexión de acuerdo al cálculo de los costos medios administrativos y volumétricos mensuales de agua potable es de \$3,60 más un valor de formulario de \$0,50 se fija \$4,10 para todas las categorías.
- Los valores de cobro por derecho de instalación de agua potable y alcantarillado y reconexión para personas con discapacidad y tercera edad se les aplicará el beneficio de ley de la exoneración del 50%.

**QUE,** con fecha Memorando Nro. GADMCG-PS-2023-0441 de fecha Guamote, 24 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Franklin Moreno, Analista Jurídico del GADMCG, dirigido a la Ing. Andreina Logroño, Subdirectora de Agua Potable del GADMCG, con copia al Sr concejal Manuel Naula PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN del GADMCG, señala lo siguiente: Siendo competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Guamote: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; según el artículo 57 literal del COOTAD, que señala que es atribución del concejo municipal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."; y, sustentado en el informe técnico N° 005-SDAPA-GADMCG-2023, emitido a este despacho por la Subdirectora de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC GUAMOTE; *es legalmente procedente y viable continuar con el trámite respectivo a fin de que exista dentro de la actual ordenanza, rubros para determinar valores de cobro por derecho de instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado y tasa por reconexión en la cabecera cantonal de Guamote.*

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;**



**RESUELVE EXPEDIR:**

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**ARTÍCULO 1.- En la categoría Oficial o Publico, del artículo 33 Incorpórese el siguiente texto:**

El Gobierno Municipal del Cantón Guamote proveerá gratuitamente el servicio público de agua potable y alcantarillado a los establecimientos Educativos públicos y fiscomisionales, se incluye instalación y reconexión.

**ARTÍCULO 2.- Incorpórese un último inciso en el artículo 36, que exprese lo siguiente:**

Los valores de cobro por derecho de instalación de agua potable y alcantarillado y reconexión para personas con discapacidad y tercera edad se les aplicarán el beneficio de ley de la exoneración del 50%.

**ARTÍCULO 3.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo 38, que señale:**

**ARTICULO 39.-** El costo por derecho de instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado se realizará de acuerdo a las categorías que a continuación se detalla:

	<b>COSTO DE INSTALACIÓN (\$)</b>	<b>OFICIAL</b>	<b>RESIDENCIAL</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>PORCENTAJE</b>		<b>3%</b>	<b>4%</b>	<b>5%</b>	<b>6%</b>
<b>AGUA POTABLE</b>	<b>282,17</b>	<b>8,4651</b>	<b>11,2868</b>	<b>14,1085</b>	<b>16,9302</b>
<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>441,03</b>	<b>13,2309</b>	<b>17,6412</b>	<b>22,0515</b>	<b>26,4618</b>
<b>TOTAL</b>	<b>723,20</b>	<b>21,696</b>	<b>28,928</b>	<b>36,16</b>	<b>43,392</b>

Para la reinstalación o reconexión del servicio, el usuario cancelará previamente los siguientes valores:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>VALOR DE RECONEXIÓN (v rec. \$)</b>	<b>VALOR DE FORMULARIO (\$)</b>	<b>VALOR TOTAL (\$)</b>
Residencial	3,60	0,50	4,10
Comercial			
Oficial			
Industrial			
Discapacidad y Tercera Edad (Exoneración del 50%)	1,80		2,30

La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG será la única autorizada para reconectar el servicio, previo el cumplimiento de todos los requisitos antes descritos, o la Firma



de un Convenio de Pago en la Unidad de Coactivas del GAD Municipal del cantón Guamote. Aquello se otorgará por una sola vez sobre esa deuda.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA:** Los valores de cobro por derecho de instalación de agua potable y alcantarillado y reconexión para personas con discapacidad debidamente acreditada y tercera edad se les aplicarán el beneficio de ley de la exoneración del 50%.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese así mismo todas las disposiciones legales contenidas en normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia conforme a lo señalado en el artículo 324 reformado del COOTAD

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veintiséis días del mes de diciembre del 2023.

Miguel Marcatoma Lema  
ALCALDE DEL GADMC  
GUAMOTE

Abg. Marlene Caín Ortiz  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE

## CERTIFICO

**QUE, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE,** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión ordinaria del 19 de diciembre del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 26 de diciembre del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE



**CERTIFICO:**

**QUE, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 02 de enero del 2024

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**



## SANCIÓN

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.** - Guamote 02 de enero del 2024.- Vistos: que **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec/) .- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



## CERTIFICACIÓN

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec/) , el 02 de enero del 2024.

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permita una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote debe regular la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad la Ordenanza no establece los costos instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado por reconexión del servicio de agua potable, la misma que no se encuentra acorde a la realidad actual, siendo necesario regular.

Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

